Expediente: **137/25**
Carátula: **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN C/ BARENBREUKER Y ASOCIADOS S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **31/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20207066800 - SRUR, E. FEDERICO-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - BARENBREUKER Y ASOCIADOS S.R.L., -DEMANDADO
20228779300 - MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 137/25

H108012914445

Expte.: 137/25

JUICIO: MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN c/ BARENBREUKER Y ASOCIADOS S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 30 de octubre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados "MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN c/ BARENBREUKER Y ASOCIADOS S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL" y,

CONSIDERANDO:

I. En fecha 06/02/2025 se apersona el letrado Sergio B. Ricciuti en representación de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán y promueve demanda de Ejecución Fiscal en contra de Barenbreuker y Asociados S.R.L., CUIT N° 33709238839, por el cobro de la suma de pesos ciento sesenta y dos mil seiscientos treinta y siete con 47/100 ($162.637,47), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título para la acción que se intenta la Cuenta Judicial N° 30624/2024 emitida en concepto de Contribuciones que inciden sobre los Inmuebles (C.I.S.I.), periodos 01/2020 al 10/2024, respeto del Padrón N° 0606734, firmada por funcionarios de la Dirección de Ingresos Municipales el día 28/11/2024.

Intimada de pago y citada de remate la demandada, ésta deja vencer el plazo sin ejercer su derecho de defensa.

Luego, en fecha 03/06/2025 se presenta el letrado Eduardo Federico Srur, por derecho propio, y acompaña una boleta de depósito judicial realizado el 03/06/2025 por la suma de $212.000 en una cuenta abierta a nombre de estos autos en el Banco Macro, la que da en pago de la deuda

ejecutada.

Ordenado su traslado a la actora, su apoderado presta conformidad al allanamiento y pide se impongan las costas a la demandada.

Confeccionada la planilla fiscal y acreditada su integración en la parte correspondiente a la demandada, en fecha 08/10/2025 vienen estos autos a despacho para resolver.

II. Como quedó expuesto, habiendo sido debidamente intimada de pago la parte ejecutada, ésta no se presentó para ejercer su defensa y, en cambio, un tercero compareció dando en pago la suma de dinero depositada en una cuenta judicial abierta a nombre de esta causa.

Siendo esto así, y no existiendo reparos respecto de la habilidad formal del título ejecutivo (cuenta judicial) acompañado con la demanda, corresponde tener presente la dación en pago realizada por el tercero y ordenar llevar adelante la presente ejecución por la suma reclamada en concepto de capital, con mas sus intereses, gastos y costas.

Asimismo, de dicho importe deberá descontarse la suma de $212.000 que fue dada en pago por el tercero, y aceptada por la actora, según sus presentaciones incorporadas a la causa en fechas 03/06/2025, 11/06/2025 y 06/08/2025.

III. Costas. Habiéndose producido la dación de pago con posterioridad al inicio del juicio, corresponde se impongan las costas a la demandada por el principio objetivo de la derrota (art. 61 CPCCT).

IV. Honorarios. Resultando procedente la regulación de honorarios a favor del Dr. Sergio B. Ricciuti -letrado apoderado de la actora-, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio, considerando el trabajo efectivamente realizado y el resultado obtenido, de conformidad con lo normado por los arts. 14, 15, 16, 38, 63 y concordantes de la ley N° 5.480.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de los siguientes montos: (a) $75.888,28 en concepto de capital; (b) $86.749,19 en concepto de intereses al 28/11/2024; (c) la suma de $44.427,48 en concepto de intereses devengados únicamente por el capital desde el 29/11/2024 hasta el día de la fecha (art. 51 del C.T.P.); ascendiendo el total a la suma de $207.064,95.

Para regular honorarios al letrado apoderado de la parte actora, se aplicará a tal base regulatoria el porcentaje del 11% (art. 38 L. 5480), reducido en un 50% por no haber tenido que contestar excepciones (art. 63 L. 5480), adicionando el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 L. 5480). Ello así, se obtiene la suma de $17.652,29.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local.

En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, fijar los honorarios en la suma de pesos cuatrocientos sesenta mil ($460.000), incluidos los procuratorios por el doble carácter.

Por ello,

RESUELVO:

I. TENER PRESENTE la dación en pago realizada por el letrado Eduardo Federico Srur, por derecho propio y en calidad de tercero, por la suma de pesos doscientos doce mil ($212.000) depositada en la cuenta judicial abierta a nombre de esta causa, según se considera.

II. ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por la Municipalidad de San Miguel de Tucumán en contra de Barenbreuker y Asociados S.R.L., CUIT N° 33709238839, hasta hacerse a la acreedora pago íntegro de lo reclamado en concepto de capital con mas sus intereses, gastos y costas, debiéndose descontar de dicho importe la suma ya dada en pago, según lo considerado.

Se aplicará en concepto de intereses lo establecido por el art. 51 de la ley 5121 (texto consolidado por ley 9924).

III. COSTAS a la demandada, por lo considerado.

IV. REGULAR HONORARIOS al letrado Sergio B. Ricciuti, apoderado de la parte actora, en la suma de pesos cuatrocientos sesenta mil ($460.000), según se considera.

HAGASE SABER.

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

G

Actuación firmada en fecha 30/10/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.